

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021

L.S.C. (DIVORCIO) No. 110013110003-2017-00081

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

1. **NEGAR** la orden de oficiar a la CAJA DE HONOR, como quiera que la entrega de dineros se hace conforme fue aprobado en la partición.

Téngase en cuenta que las partes pueden realizar dicha solicitud de forma directa ante los encargados del pago.

2. **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, pues no se cumple ninguno de los casos contenidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.
3. Frente a la solicitud de entrega de los títulos no se hará pronunciamiento, por no encontrarse inventariados en debida forma, no procediendo de esta forma su entrega.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **56 de 14 de septiembre de 2021**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD

CONYUGAL

DEMANDANTE: IVÁN DARIO RUIZ VELASCO

DEMANDADO: VIVIANA LEONOR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 1100131100032017008100

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 08 de mayo de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre IVÁN DARÍO RUÍZ VELASCO y VIVIANA LEONOR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 03 de junio de 2021 los que fueron aprobados y ordenada la partición.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la apoderada de las partes,

encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de IVÁN DARÍO RUÍZ VELASCO y VIVIANA LEONOR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 56 de 14 de septiembre de 2021 LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--